

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de ene. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada ha formulado excepciones de mérito. Sírvase proveer. El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00493-00. Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El ejecutado presentó escrito datado a 7 de enero de 2022, al interior del cual se formuló como excepción de mérito la denominada "**COBRO DE LO NO DEBIDO**". Así las cosas, de dicho escrito, procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- De la excepción de mérito presentada por el demandado **VICTOR HERNAN BECERRA ERAZO**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

2°.- Reconocer personería jurídica al Dr. **JAIRO PÉREZ ARIAS**, abogado titulado, identificado con la T. P. 48.008 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7389e12ab00f67ccdaf08458011f3ced4313fbbeddadde034507dd825f2053f4**

Documento generado en 12/01/2022 04:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>